



PROYECTO DE LEY

BECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 1.- Objeto. Créanse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las becas para estudiantes universitarios/as con el objeto de promover y garantizar el acceso a la Educación Superior para quienes desarrollan su formación de grado en Universidades o Institutos Universitarios Nacionales con sede en la Ciudad.

Artículo 2.- Principios. Esta ley se rige por la Ley de Educación Superior 24.521, que reafirma en su artículo 1 que la educación superior es un bien público y un derecho y establece en su artículo 2 la responsabilidad indelegable del Estado en todas sus jurisdicciones de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso y de proveer becas.

Artículo 3.- Beneficiarios/as. Accederán a este beneficio aquellas personas que cursen sus estudios en institutos universitarios o universidades nacionales de gestión estatal, con sede en la Ciudad de Buenos Aires y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente norma. Quedan exceptuados los institutos universitarios que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad y aquellas instituciones en general que ya prevean haberes para las personas durante su formación.

Artículo 4.- Creación de la Canasta Educativa Universitaria. El Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IDECBA) elaborará una canasta básica universitaria. La canasta deberá contemplar: transporte, materiales de estudio, refrigerios, acceso a conectividad y dispositivos electrónicos y otras necesidades que surjan relacionadas al estudio.

Artículo 5.- Monto. El monto de la beca será equivalente al 100% de la Canasta Educativa Universitaria definida por el Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IDECBA).

Artículo 6.- Requisitos. Serán requisitos para acceder a la beca:

- a) Ser estudiante regular de algún trayecto de formación superior de grado en institutos universitarios o universidades de gestión estatal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3.
- b) Tener nacionalidad argentina o residente con al menos 2 años en el país.
- c) Percibir ingresos registrados menores a 3 salarios mínimos, vitales y móviles por grupo familiar.
- d) Se prescinde del requisito mencionado en el inciso anterior en los casos de:
 - i) Mujeres con hijos/as a cargo de hogar monoparental;
 - ii) Trabajadoras de casas particulares;
 - iii) Personas trans y travestis.
 - iv) Personas con discapacidad.
 - v) Integrantes de comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios.

Artículo 7.- Contexto de encierro. Los/as estudiantes que hayan comenzado sus trayectos universitarios en contextos de encierro como estudiantes de la Universidad de Buenos Aires a través del Programa UBA XXII o del Instituto Universitario Madres de Plaza de Mayo serán beneficiarios/as de la beca de manera automática al momento de hallarse en libertad, siempre que cumplan los requisitos enunciados en el artículo anterior. La Autoridad de



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Aplicación deberá arbitrar los medios necesarios para que la percepción de la beca sea con la mayor celeridad posible una vez recuperada la libertad ambulatoria.

Artículo 8.- Inscripción. El Poder Ejecutivo arbitraré los medios para gestionar la inscripción permanente.

Artículo 9.- Renovación de la beca. Los/as beneficiarios/as no deberán volver a inscribirse a la beca cada año, será suficiente con la acreditación del certificado de alumno/a regular.

Artículo 10.- Difusión. El presente programa de becas deberá ser debidamente difundido durante todo el año y con especial énfasis en las semanas previas a los cuatrimestres, mediante todos los portales web y folletería que relativa a Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 11.- Complementariedad. Esta asignación es complementaria a otras que pueda recibir el/la beneficiario/a.

Artículo 12.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será autoridad de aplicación del presente programa. Tendrá a su cargo la gestión de las becas y el observar su buen funcionamiento. Para esto, el Ministerio elaborará y publicará una estadística anual acerca de los/as beneficiarios/as de la beca con el fin de generar insumos para elaborar nuevas medidas para garantizar el acceso a la Educación Superior si fuera necesario.

Artículo 13.- Presupuesto. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la respectiva partida del presupuesto vigente, quedando facultado el Gobierno de la Ciudad a ampliar dicha partida en caso de ser necesario, debiendo en este supuesto, comunicar a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires las variaciones presupuestarias producidas.

Artículo 14.- Comuníquese, de forma.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene por objetivo promover el acceso a la Educación Superior a través de la asignación de becas para las personas que quieran iniciar, continuar, o finalizar un trayecto pedagógico de nivel superior en universidades o institutos universitarios de gestión estatal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Según datos del Departamento de Información Universitaria, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Universitarias, la región metropolitana concentra 1.127.940 estudiantes universitarios, lo que equivale al 43,9 % del total de la matrícula universitaria del país. Asimismo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se posiciona como la segunda jurisdicción con mayor cantidad de instituciones universitarias, tanto estatales como privadas, y alberga casas de estudio de amplio reconocimiento académico, entre las que se destacan la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de las Artes, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo.

Por otro lado, según datos de la Universidad de Buenos Aires, esta institución cuenta con más de 330.000 estudiantes de grado. Asimismo, el último censo interno de la UBA indica que el 53,1 % de su población estudiantil reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Resulta indiscutible que esta magnitud de estudiantes contribuye de manera significativa al dinamismo económico, cultural y académico de la Ciudad, lo que pone de manifiesto la necesidad de implementar políticas públicas que acompañen y apoyen a los y las estudiantes universitarios/as.

En el 2008 la Conferencia Regional de Educación Superior convocada por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura consolidó la Educación superior como un derecho y lo ratificó en 2018, a cien años de la Reforma Universitaria: "Hace un siglo, los estudiantes reformistas proclamaron que 'los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan' y no podemos olvidarlo, porque aún quedan y son muchos. Porque aún no se apagan en la región la pobreza, la desigualdad, la marginación, la injusticia y la violencia social." (Informe general de la CRES 2018).

En 2015, asimismo, a través de la ley 27.204 el Congreso Nacional reformó la Ley de Educación Superior 24.521 (LES) para incluir, entre otras modificaciones, la concepción de la educación superior como derecho. Así, la ley actualmente propone en su artículo primero que "El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la ley de Educación Nacional N° 26.206". Asimismo, en el Art. 2, inc. b se plantea que es responsabilidad de los gobiernos nacional y de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: "Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables (...)". Y en el Artículo 13 inc. c establece que los/as estudiantes tienen derecho a "obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado (...)".

Asimismo, la ley 26.206 establece como modalidad la Educación en Contextos de Privación de Libertad y en su artículo 56, inc. c, establece que uno de sus objetivos es: "Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural". Es en función de esta propuesta que las becas que proponemos serán otorgadas a las personas que hayan comenzado sus estudios en contextos de privación de Libertad para que puedan continuarlos fuera de la institución carcelaria.

Por todo lo expuesto, resulta llamativa la deuda del Estado local ante la falta de un programa de becas de nivel superior específico para estudiantes universitarios/as. Hoy la Ciudad cuenta con una "Beca para Carreras Estratégicas de Nivel Superior" destinada a estudiantes que cursan Formación Docente o Técnico Superior, pero no existe un programa



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

de becas diseñado específicamente para estudiantes de universidades en la Ciudad de Buenos Aires.

Este proyecto viene a saldar esta situación. Proponemos una beca que sea compatible con otras ayudas económicas y de la que pueda disponerse exclusivamente para gastos referidos al trayecto académico en instituciones universitarias o universidades: viáticos, refrigerios, materiales de estudio, pago de cuotas para acceder a dispositivos digitales. De esta manera se favorece y se promueve el acceso a la Educación Superior Universitaria de la que la Ciudad luego se beneficia en términos de producción de conocimiento y bienes culturales e intelectuales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de Ley.